

f) Se efectuará el cálculo completo de las bóvedas y contrafuertes de la cámara de carga, teniendo en cuenta los efectos térmicos y el empuje del hielo.

g) Se justificarán los espesores de la tubería forzada, detallando el cálculo de sus macizos de anclaje.

h) Se ampliará, detallándolo, el pliego de condiciones.

i) Se incluirá el presupuesto general de las obras e instalaciones, con sus correspondientes cubricaciones y precios unitarios debidamente justificados.

Asimismo se incluirá también el presupuesto general de las obras e instalaciones en terrenos de dominio público, con sus correspondientes menciones y precios unitarios debidamente justificados.

j) Se detallarán las características esenciales de las líneas de salida de la energía generada por la central.

k) Se incluirá un estudio económico del aprovechamiento, del que se deducirá, para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, el coste del kW./h. de la energía eléctrica generada en barras de central, justificándose debidamente las distintas partidas que se figuren en dicho estudio económico y considerándose como un ingreso las correspondientes primas a las nuevas construcciones de Ofite. Para esto último se tomará la última conocida y aprobada oficialmente.

5.ª Las turbinas y alternadores a instalar en la central de este aprovechamiento tendrán las siguientes características:

Dos turbinas Pelton de doble inyector, iguales, para un caudal a plena admisión de 1,5 metros cúbicos por segundo cada una y saldo neto de 383 metros; potencia máxima, 6.800 CV.; velocidad de rotación, 750 r. p. m.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos, directamente acoplados a las turbinas; potencia nominal de cada uno, 6.000 KVA.; efectiva, 4.800 kW. (cos $\phi = 0,8$); total, 9.600 kW.; tensión de generación, 6,3 kV.; frecuencia, 50 p. p. s.

El parque de transformación estará constituido por dos transformadores trifásicos con potencia nominal cada uno de 6.000 KVA.; conexión, estrella-triángulo; relación de transformación, 27.000/6.300.

6.ª En el caso de que este aprovechamiento interfiera con el Plan de Aprovechamiento Integral del Alto Segre, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a indemnización alguna por el decremento de la concesión de 6 de diciembre de 1963 ni por las obras y expropiaciones adicionales que la construcción del nuevo aprovechamiento exija respecto del correspondiente a la citada.

7.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

8.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar, con el proyecto a que se refiere la condición cuarta, el documento justificativo de haber complementado hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, el depósito anteriormente constituido, quedando ambas cantidades como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones.

9.ª Serán de aplicación a esta concesión todas las condiciones señaladas en la otorgada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963 en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro, Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Palma autorización para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Don Antonio Palma Franco ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Palma Franco autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 48 litros por segundo, correspondiente a una dotación usual de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 60 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Los Moriscos», sita en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto

y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon, que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras e instalaciones autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables.

La presente concesión no eximirá al beneficiario de la misma de sus contribuciones económicas en la ejecución de la red definitiva ni de las restantes obligaciones que se deriven del Plan de Colonización aprobado.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de 21 de abril de 1964, no se tendrá en cuenta por el Instituto Nacional de Colonización en la tasación que en su día pudiera realizarse de las tierras en exceso resultantes, el valor de las obras que se lleven a cabo como consecuencia de la presente concesión.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.